EDUARDO PINTO PERALTA 4ª NOTARIA Santiago - Chile

chile.act

at/pc

2cps.

REPERTORIO N°18.986-99.-

ACTA

+ + + +

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA

"CORPORACION CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE"

+ + + + +

EN SANTIAGO DE CHILE, a tres de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, EDUARDO PINTO PERALTA, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, comparece: don HERNAN VILLALBA GONZALEZ, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número tres millones ochocientos treinta y dos mil ciento ochenta y tres guión ocho, con domicilio en esta ciudad, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número mil cincuenta y ocho, comuna de Santiago, mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que debidamente facultadO viene en reducir a escritura pública el ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA "CORPORACION CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE", celebrada el día trece de Julio de mil novecientos noventa y nueve, que es del siguiente

tenor: "En Santiago, a trece de Julio de mil novecientos noventa y nueve, siendo las dieciséis cero cero horas, en oficinas de la Corporación, ubicadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins mil cincuenta y ocho, Santiago, se llevó a efecto la Asamblea General Extraordinaria de la "Corporación Cultural de la Universidad de Chile". Preside la sesión el Presidente de la Corporación don Luis Riveros Cornejo. Oficia de Secretario ad-hoc el Abogado don Hernán Villalba González. Concurre especialmente invitado a la Asamblea, el Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, don Eduardo Pinto Peralta. **Uno.- ASISTENCIA Y QUORUM.** El Presidente da cuenta que concurren a la Asamblea los socios activos que a continuación se indica, y que se ha firmado la hoja de asistencia correspondiente: Luis Riveros Cornejo, Maritza Parada Allende, Carlos Roberto Fuenzalida González, David Manuel Yankelevich Waisbein, Carmen Maria Alzérreca Bascuñán, Javier Heusser Delgado. Asisten además los socios honorarios señores Jorge Ovalle Quiroz y Graciela Urrutia de Susaeta y concurre invitado por el Presidente, Armando Roa Vial, en su calidad de colaborador del socio Mario Mosquera Ruiz en la redacción de la reforma de los Estatutos de la Corporación. El Presidente señala que, en consecuencia, se encuentran presentes seis de un total de nueve socios activos, por lo que se cumple con el quórum exigido por los Estatutos y la Ley para sesionar y pronunciarse respecto a la reforma de los Estatutos de la Corporación. **Dos.- CONVOCATORIA.** El Presidente expresa que la Asamblea fue convocada para esta fecha y hora por él mismo mediante citación escrita del día veintiocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, y

EDUARDO PINTO PERALTA 4ª NOTARIA Santiago - Chile

aviso publicado en el Diario El Mercurio de Santiago, el día viernes dos de julio de mil novecientos noventa y nueve. **Tres.- INSTALACION DE LA ASAMBLEA.** Habida consideración que se ha cumplido con todos los trámites y formalidades legales, el Presidente declara instalada la Asamblea General Extraordinaria, y abre la sesión. **Cuatro.- OBJETIVOS DE LA ASAMBLEA.** El Presidente señala que la presente Asamblea tiene por objeto pronunciarse sobre la reforma de los estatutos de la Corporación. El Presidente expone a los asistentes que la Asamblea de socios fue convocada única y exclusivamente a fin de pronunciarse respecto a la reforma de los Estatutos de la Corporación. A continuación se da lectura a las reformas que se propone efectuar a los Estatutos, se explica los objetivos de esta reforma y los alcances de la misma. Luego se ofrece la palabra a los socios a fin que manifiesten su opinión respecto al texto leído. Se produce un debate en el que intervienen los señores Yankelevich, Fuenzalida, Heusser y la señora Parada, planteando algunas consultas y proposiciones concretas al texto modificatorio de los Estatutos en debate. Luego de un intercambio de opiniones, se acuerda por unanimidad de los asistentes a la Asamblea, aprobar el proyecto de reforma de los Estatutos de la Corporación Cultural de la Universidad de Chile, propuesto por el señor Presidente don Luis Riveros Cornejo, con las siguientes modificaciones: a) Agrégase que existirá además la categoría de socios colaboradores, que serán aquellos que colaborarán pecuniariamente con la institución para la debida prosecución de sus fines y objetivos. b) Reemplázase la expresión "Directorio de la Corporación" por

"Consejo de la Corporación", pasándose a llamar sus "Directores", en consecuencia, "Consejeros". c) Agrégase que el Consejo se integrará con a lo menos cuatro socios colaboradores. d) Establécese la obligación por parte del Presidente de la Corporación de realizar una reunión anual citando a todos los socios, a fin de ilustrarlos acerca de la marcha y cumplimiento de los objetivos de la Corporación. Se deja constancia en acta de que los señores Mario Mosquera Ruiz, Soledad Silva Bravo y Orlando Sáenz Rojas, excusaron en forma escrita su inasistencia y manifestaron su voto favorable al proyecto de reforma de los Estatutos propuesto por el señor Presidente. A raíz de la solicitud que formula el Presidente, los asistentes a la Asamblea acuerdan que forma parte del acta que se levanta, el proyecto de reforma recién leído al que se incorporan las modificaciones señaladas en las letras precedentes, como el nuevo estatuto aquí adjuntado que incluye las modificaciones, y que son del siguiente tenor: **Uno) LAS MODIFICACIONES SON LAS SIGUIENTES:** El artículo uno se mantiene inalterado. Al artículo dos se elimina la frase final "El número de socios será ilimitado". El artículo tres, relativo al objeto, se mantiene inalterado. Se sustituye el artículo cuatro por completo. El artículo cinco, se sustituye totalmente por el que se indica. Se elimina el artículo seis. El artículo siete, que pasa a ser el seis, se modifica contemplando tres categorías de socios : activo, honorario y colaborador. Se elimina el último párrafo, desde las expresiones "sin perjuicio de lo anterior,..." relativo a la calidad de socio fundador. El artículo ocho, que pasa a ser el siete, se modifica

eliminando la letra a), relativa al deber de los socios activos de desempeñar con celo su cargo, alterándose la numeración de las letras siguientes. El artículo nueve, que pasa a ser el ocho, se modifica en las letras a) y b), relativas a los derechos de los socios activos, en los términos que se indica más adelante. Se elimina el artículo décimo, relativo a la suspensión del ejercicio de los derechos de los socios. El artículo once, que pasa a ser el nueve, relativo a la pérdida de la calidad de socio, se modifica en los términos que se indica. El artículo doce, relativo a la competencia del Directorio para conocer las renuncias, se elimina. El artículo trece, que pasa a ser el diez, se mantiene inalterado. El artículo catorce, que pasa a ser el once, se modifica eliminando la expresión "inventario", y agregando las expresiones "o al Consejo" después de "Asambleas Extraordinarias" y antes de "Si por cualquier causa…". El artículo quince, que pasa a ser el doce, se modifica en los términos que se indica. El artículo dieciséis, que pasa a ser el trece, se modifica eliminando la expresión "De", al inicio de cada una de las letras que lo componen, y eliminando por completo la letra e). El artículo diecisiete y dieciocho, pasan a ser el catorce, y se modifican en los términos que se expresa. El artículo diecinueve, que pasa a ser el quince, modifica el quórum de instalación y constitución de las Asambleas Generales, de la mitad más uno de los socios activos, por la totalidad de los mismos, y se agrega la frase final: "La Asamblea será presidida por el Presidente de la Corporación". El artículo veinte, que pasa a ser el dieciséis, modifica el quórum para los acuerdos de las

Asambleas Generales, de mayoría absoluta a unanimidad de los socios activos presentes, agregando que en caso de empate dirimirá el voto del Presidente, y eliminando la frase final "salvo los casos en que la ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial." El artículo veintiuno y veintidós, pasan a ser el diecisiete, eliminándose la expresión "no existirá el voto por poder", y estableciendo que las actas serán suscritas por los socios asistentes y por el Secretario, en lugar del Presidente y algunos de los socios asistentes. El artículo veintitrés, que pasa a ser el dieciocho, sustituye en la segunda parte se sustituye por la siguiente: "si faltare el Presidente ésta será presidida por el Vicepresidente." El Título IV "Del Directorio" se sustituye por "Del Consejo", sustituyéndose en consecuencia dicha palabra en todos los estatutos, al igual que "director" por "consejero", El artículo veinticuatro, que pasa a ser el diecinueve, se sustituye por el siguiente: " El Consejo estará constituido por dieciséis miembros." El artículo veinticinco, que pasa a ser el veinte, se sustituye por el siguiente: " El Consejo de la Corporación se elegirá en Asamblea General Ordinaria, cada dos o tres años según lo determine la propia Asamblea y sus miembros durarán dos años en sus respectivos cargos. Sin embargo será Presidente del Consejo y lo integrará por derecho propio el Rector de la Universidad de Chile. A lo menos cuatro de los consejeros deberán desempeñar cargos académicos o directivos en la Universidad de Chile; asimismo, a lo menos cuatro deberán ser socios colaboradores. El la referida Asamblea General Ordinaria la Universidad de Chile designará hasta nueve directores; los

EDUARDO PINTO PERALTA
4ª NOTARIA
Santiago - Chile

dos restantes serán designados por la Corporación de Graduados y Profesionales de la Universidad de Chile. El Consejo que resulte elegido asumirá de inmediato sus funciones." El artículo veintiséis, que pasa a ser el veintiuno, sustituye la frase "el Directorio", por "el socio activo que lo designó". El artículo veintisiete, veintiocho y veintinueve, pasan a ser el veintidós, eliminándose las expresiones "por lo menos los siguientes cargos: dos" y "tal como se establece en el artículo veinticinco.", quedando en consecuencia, un Vicepresidente. Se agrega, antes de las expresiones "y tendrá las demás atribuciones..." la frase "sin perjuicio de lo expresado en el artículo veintinueve". Finalmente se sustituye la frase "el Subrogante legal del Rector de la Universidad de Chile", por "el Vicepresidente del Consejo". El artículo treinta, que pasa a ser el veintitrés, se sustituye por completo, señalándose que existirá un Director General, un Director Artístico, un Director del Área Humanista y un Director del Área Científica, cuyas funciones serán definidas por el Presidente y aprobadas por el Consejo. El artículo treinta y uno, que pasa a ser el veinticuatro, se modifica en los siguientes términos: a) En la letra a), luego del punto y coma, se agrega "incluyendo la aprobación de proyectos de los programas, presupuestos y objetivos parciales que le sean presentados por la Universidad de Chile." En la letra c) la expresión "señalan" se sustituye por "señalen". En la letra d) se elimina la frase "y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General, así como todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario someter a su deliberación." En la letra g)

se elimina toda la parte final, desde las expresiones "y asimismo, el…" hasta el punto final, eliminándose la existencia del Comité Ejecutivo. Se agrega la letra h) e i), relativas a la aprobación de las designaciones de Director General, Artístico, del área humanista y del área científica. El artículo treinta y dos, que pasa a ser el veinticinco, se modifica sustituyendo las expresiones "cualquier acto relacionado con las", por "todo lo relacionado con sus"; se elimina la frase "conjuntamente con…..(hasta) Asamblea en su caso" y se sustituye por " salvo que este cumplimiento corresponda hacerlo al Director General o a los directores de área según se señala más adelante." El artículo treinta y tres,que pasa a ser el veintiséis, modifica el número "dos", por "cuatro", y en consecuencia, el Consejo deberá sesionar cada "cuatro " meses.El artículo treinta y cuatro, que pasa a ser el veintisiete, se mantiene inalterado. El artículo treinta y cinco, que pasa a ser el veintiocho, se modifica en los siguientes términos: Se agrega antes de "Corresponderá al Consejo…", la siguiente frase: "El Director General, el Director Artístico y los Directores de las áreas Científica y Humanista, podrán asistir a las deliberaciones con derecho a voz, pero sin derecho a voto, y sus opiniones deberán quedar en acta. Se corrige la numeración de las letras G), H), I), J), K), L), Ñ), O), P) y Q). La letra N), se modifica en los términos que se indica. En la nueva letra O), antes de la palabra "investigación" se agrega "difusión". Después de la letra Q) se modifica la frase final "El Directorio podrá delegar…", por la siguiente: "El Consejo podrá delegar estas funciones en el Director

General salvo las señaladas en las letras c), e), i) y j). En cuanto a la facultad para adquirir, hipotecar o enajenar bienes inmuebles de la corporación, el Director General requerirá acuerdo especial de la Asamblea General Extraordinaria." El artículo treinta y seis, que pasa a ser el veintinueve, se modifica en lo siguiente: en la letra A) elimina la expresión "General", y agrega la letra " H) Delegar por acuerdo del Consejo las funciones señaladas en las letras a) y b)." El artículo treinta y siete, que pasa a ser el treinta, se sustituye por completo, por el que se indica más adelante, que le confiere amplias atribuciones al Vicepresidente. El artículo treinta y ocho, que pasa a ser el treinta y uno, relativo a las funciones del Secretario, se modifica en lo siguiente: en la letra b) se elimina la frase "y publicar los avisos correspondientes", y se elimina la letra d) completa, pasando las e) y f) antiguas, a ser las nuevas d) y e) El artículo treinta y nueve, que pasa a ser el treinta y dos, relativo a las funciones del Tesorero, se modifica íntegramente tal como se señala más adelante. El título VII, artículo cuarenta y cuarenta y uno, se eliminan, y se sustituyen por el treinta y tres y treinta y cuatro, relativos al Director General de la Corporación. El artículo cuarenta y dos, que pasa a ser el treinta y cinco, sustituye la frase "de las cuotas de incorporación que aporten sus socios", por la siguiente "por los aportes que realicen sus socios." Se agrega, además, un párrafo final relativo a las cuotas ordinarias y extraordinarias. Se eliminan los artículos cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco y cuarenta y seis, relativos a las cuotas ordinarias, extraordinarias,

de incorporación, y a la Comisión de Disciplina, respectivamente. Se elimina el Título X, y el artículo cuarenta y siete pasa a ser el treinta y seis, agregándose en él, únicamente la frase final "Estas funciones podrán ser delegadas total o parcialmente en una oficina de auditoría independiente externa." El Título XI, pasa a ser el IX, y el artículo cuarenta y ocho pasa a ser el treinta y siete, cuyo texto se mantiene. El artículo cuarenta y nueve, que pasa a ser el treinta y ocho, se modifica de la siguiente forma: Luego de la expresión "ejercicio financiero", se agrega " la Dirección General deberá preparar un proyecto de Memoria…"; y luego de la frase "situación financiera de la Corporación", se agrega " y será aprobada por el Consejo para su presentación a la Asamblea de socios. Dichos documentos, una vez aprobados por la Asamblea de socios, deberán ser remitidos anualmente al Ministerio de Justicia." El título XII pasa a ser el X, y el artículo cincuenta pasa a ser el treinta y nueve. En él se elimina la frase "adoptado con el voto favorable, a lo menos, de los dos tercios de sus integrantes.", y luego de la palabra "acuerdo" debe agregarse "unánime de los socios activos". Se elimina también la palabra "especialmente", y se sustituye la palabra final "objeto" por "efecto". El título XIII pasa a ser el XI, y el artículo cincuenta y uno pasa a ser el cuarenta. En él se elimina la frase "adoptado con el voto favorable de, a lo menos, dos tercios de sus miembros." Finalmente, debe sustituirse la frase final "sus bienes pasarán a la Universidad de Chile" por la siguiente: " sus bienes pasarán a la Fundación Valle Lo Aguirre". Se crean dos

EDUARDO PINTO PERALTA
4ª NOTARIA
Santiago - Chile

artículos transitorios, en que se faculta al Consejo para presentar a la Asamblea Reglamentos específicos respecto a la designación de los Directores General, Artístico, del Area Humanista y del Area Científica., y se faculta a ciertas personas para solicitar la presente modificación ante la autoridad competente. **EN CONSECUENCIA, EL ESTATUTO MODIFICADO SERÁ DEL SIGUIENTE TENOR: TITULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y FINALIDADES. ARTICULO PRIMERO:** Créase una Corporación de derecho privado sin fines de lucro, la que se regirá por las disposiciones contenidas en el título Trigésimo Tercero del Libro primero del Código Civil, por el Reglamento sobre concesión de Personalidad Jurídica aprobado por Decreto Supremo número ciento diez y publicado en el Diario Oficial de fecha veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve, por la normativa general aplicable y por sus propios estatutos. La corporación que se establece en este acto tendrá por nombre **"CORPORACIÓN CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE". ARTICULO SEGUNDO:** Esta Corporación tendrá duración indefinida y su domicilio será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, Chile. **ARTICULO TERCERO:** La Corporación tendrá como objeto el fomento, cultivo, desarrollo, difusión e investigación de la cultura y del arte. Asimismo, podrá contribuir directamente o por medio de terceros al financiamiento de estas actividades cuando las realice, participe en ellas o las patrocine la Universidad de Chile. Para el cumplimiento de sus objetivos la Corporación podrá gestionar la obtención de recursos económicos que le permitan financiar sus actividades. **ARTICULO CUARTO:** Específicamente se ocupará de recoger la capacidad académica de la Universidad

de Chile, en todas las áreas del conocimiento, y fomentar las acciones de proyección oportuna de ellas hacia la comunidad. Deberá asimismo proponer y ejecutar todo tipo de proyectos que en estas áreas pueden servir para proyectar a la Universidad de Chile hacia la comunidad nacional, procurar las formas de colaboración de las distintas Facultades e Institutos en estos proyectos, y en general difundir y coordinar la enorme labor que la Universidad realiza en estos campos. La Corporación podrá celebrar convenios con otras Universidades e Instituciones Públicas y Privadas tendientes a potenciar su capacidad de cumplir con los objetivos mencionados. Para el cumplimiento de su objeto podrá disponer de los siguientes medios: promoverá, gestionará y canalizará la búsqueda de recursos externos al presupuesto ordinario de la Universidad de Chile que se invertirán para organizar la difusión y extensión profesional de las artes, las ciencias y las humanidades. Como fuentes de recursos externos se identifican principalmente los siguientes sectores: a) Fundaciones públicas y privadas, nacionales o internacionales; b) Estado de Chile; c) Empresas del sector privado y público; d) Personas Naturales; f) Instituciones privadas y públicas. Para el desarrollo de la estrategia operativa relacionada a la canalización y movilización de recursos y a las gestiones de naturaleza internacional, la Corporación contará con el apoyo de la International University Exchange, que es la oficina de la Universidad de Chile en Washington DC. Por último estará encargada, a partir del primero de enero del año dos mil, de la administración y gestión artística de los cuerpos estables adscritos

EDUARDO PINTO PERALTA
4ª NOTARIA
Santiago - Chile

actualmente al Centro de Extensión Artística y Cultural de la Universidad de Chile, en adelante, CEAC. Esto incluye, entre otros aspectos, la definición y producción de las temporadas artísticas de los cuerpos estables de la Universidad, tanto a nivel nacional como internacional. **TITULO II. DE LOS SOCIOS. ARTICULO QUINTO:** Serán socios activos de la Corporación Cultural de la Universidad de Chile la propia Universidad, la que actuará representada por su Rector, y la Corporación de Graduados y Profesionales de la Universidad de Chile, la que actuará representada por su Presidente. **ARTICULO SEXTO:** Los socios serán de tres categorías: Uno. Socios Activos: Son aquellos que tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos. Dos. Socios Honorarios: Son aquellos que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación, hayan obtenido esta distinción en virtud de un acuerdo de la Asamblea General y que no contraen obligación alguna para con ésta. Tres. Socios colaboradores: Son aquellos que colaborarán pecuniariamente con la institución para la debida prosecución de sus fines y objetivos. **ARTICULO SEPTIMO:** Los socios activos tendrán las siguientes obligaciones y deberes: a) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados; b) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, y c) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Consejo. **ARTICULO OCTAVO:** Los socios activos tendrán los siguientes derechos: a) Elegir al Consejo de la Corporación; b) Presentar cuando lo estimen

conveniente cualquier proyecto o proposición al estudio del Consejo, y c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. **ARTICULO NOVENO:** La calidad de socio activo se pierde: a) Por la pérdida de su personalidad jurídica; b) Por renuncia escrita presentada al Consejo. La calidad de socio honorario y de socio colaborador se pierde: a) Por renuncia por escrito al Consejo; b) Por fallecimiento, y c) Por expulsión en caso grave y calificado que afecte los intereses de la Corporación, la que deberá ser aprobada por el Consejo con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros. De la expulsión de un socio honorario o colaborador se podrá apelar dentro del plazo de quince días contados desde la notificación de la resolución del Consejo ante la Asamblea General Extraordinaria citada especialmente por el Consejo para tal objeto. **TITULO III. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO DECIMO:** La Asamblea General es la primera autoridad de la Corporación y representa el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido adoptados en la forma establecida por los Estatutos y no fueran contrarios a las leyes y reglamentos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán a lo menos una vez al año, durante el mes de abril. En la Asamblea General Ordinaria se presentará el balance, y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos, cuando procediere. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses

EDUARDO PINTO PERALTA
4ª NOTARIA
Santiago - Chile

sociales a excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias o al Consejo. Si por cualquier causa no se celebrara la Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Consejo, por las cuatro quintas partes de sus miembros, acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución, indicando el o los objetivos de la reunión, solicitud que deberá formularse al Presidente del Consejo, quien en este caso realizará la convocatoria o cada vez que lo solicite directamente el Presidente del Consejo. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo. **ARTICULO DECIMO TERCERO**: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias: a) La reforma de los estatutos de la Corporación. b) la disolución de la Corporación. c) las reclamaciones contra los Consejeros, para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la Ley y a los Estatutos les correspondan, y d) la adquisición, hipoteca y venta de los bienes raíces de la Corporación, en la forma determinada en la parte final del artículo veintiocho. Los acuerdos a que se refiere las letras a), b) y d) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea

General, la persona o personas que ésta designe. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por acuerdo del Consejo y si éste no se produjera por cualquier causa, por su Presidente. Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por carta o circular enviada con quince días de anticipación, a lo menos, a los domicilios de los socios registrados en la Corporación. Deberá publicarse, además, un aviso por una vez en un diario de la capital de la provincia, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriera, la totalidad de los socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación, para que la reunión se celebre dentro de los quince días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. La Asamblea será presidida por el Presidente de la Corporación. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por la unanimidad de los socios activos presentes, en caso de empate dirimirá el voto del Presidente. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Cada socio tendrá derecho a un voto. De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por los socios asistentes y por el Secretario. En dichas actas podrán los socios asistentes

EDUARDO PINTO PERALTA
4ª NOTARIA
Santiago - Chile

a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Consejo o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente ésta será presidida por el Vicepresidente. **TITULO IV. DEL CONSEJO. ARTICULO DECIMO NOVENO:** El Consejo estará constituido por dieciséis miembros. **ARTICULO VIGÉSIMO:** El Consejo de la Corporación se elegirá en la Asamblea General Ordinaria, cada dos o tres años según lo determine la propia Asamblea, y sus miembros durarán dos años en sus respectivos cargos. Sin embargo, será Presidente del Consejo y lo integrará por derecho propio el Rector de la Universidad de Chile. A lo menos cuatro de los consejeros deberán desempeñar cargos académicos o directivos en la Universidad de Chile; asimismo, a lo menos cuatro de los consejeros deberán ser socios colaboradores. En la referida Asamblea General Ordinaria la Universidad de Chile designará hasta nueve consejeros; los dos restantes serán designados por la Corporación de Graduados y Profesionales de la Universidad de Chile. El Consejo que resulte elegido asumirá de inmediato sus funciones. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un consejero para el desempeño de su cargo, el socio activo que lo designó le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al consejero reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** El

Consejo de la Corporación deberá, en la primera sesión, designar un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero de entre sus miembros, siendo Presidente, por derecho propio el Rector de la Universidad de Chile. El Presidente del Consejo lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente sin perjuicio de lo expresado en el artículo veintinueve y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. En caso de ausencia transitoria del Presidente, presidirá la sesión de Consejo el Vicepresidente del Consejo , con las mismas facultades del titular. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Para cumplir mejor los acuerdos del Consejo sobre los objetivos de la Corporación, de conformidad a lo definido en el artículo cuatro, existirá en el área de administración de la Corporación los cargos de Director General, Director Artístico, Director del área humanista y Director del área científica. Las funciones específicas de estos directores serán definidas por el Presidente y Propuestas al Consejo para su aprobación. Tanto el Director General como el Director Artístico, estarán a cargo de la coordinación de las actividades de la Corporación con el CEAC. El Director Artístico podrá nombrar asesores en aquellas disciplinas que requieran de conocimientos técnicos especializados. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Son atribuciones y deberes del Consejo: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ésta, incluyendo la aprobación de proyectos de los programas, presupuestos y objetivos parciales de trabajos que le sean presentados por la Universidad de Chile; b)

Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) Citar a Asambleas Generales de socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma que señalen estos Estatutos: d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación; e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; f) Rendir cuenta, en la Asamblea General ordinaria de Socios, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos, mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios; g) Resolver cualquier duda o controversia que surja con motivo de la aplicación de los estatutos y reglamentos. h) aprobar la designación del Director General a propuesta del Presidente. i) Aprobar la designación del Director Artístico y de los Directores en las áreas humanista y científica a propuesta del Vicepresidente, escuchada la opinión del Director General. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Acordado por el Consejo todo lo relacionado con sus facultades indicadas en los artículos precedentes, dicho acuerdo lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, salvo que este cumplimiento corresponda hacerlo al Director General o los Directores de Áreas según se señala más adelante. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** El Consejo deberá sesionar cada cuatro meses. El Consejo sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del que preside. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** De las deliberaciones y acuerdos del Consejo se dejará constancia en un libro

especial de actas, que será firmado por todos los consejeros que hubieren concurrido a la sesión. El consejero que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá pedir que se deje constancia de su opinión en el acta. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** El Director General, el Director Artístico y los Directores de las áreas Científica y Humanista, podrán asistir a las deliberaciones con derecho a voz, pero sin derecho a voto, y sus opiniones deberán quedar en acta. Corresponderá al Consejo, en su calidad de administrador de los bienes de la Corporación, y sin que esta enumeración importe limitación de lo establecido en el artículo veinticuatro, las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General de Socios: a) Administrar la Corporación y sus bienes, con las más amplias facultades, pudiendo ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que tengan por objeto el cumplimiento de sus fines; b) Adquirir y enajenar, a cualquier título, bienes raíces, muebles, corporales o incorporables, acciones, bonos y toda clase de valores mobiliarios; c) Aprobar los programas de trabajo y de investigación, los presupuestos, memorias y balances anuales de la Corporación; d) Aprobar los Reglamentos internos de la Corporación; e) Designar y remover al Secretario Ejecutivo y al Tesorero; f) Contratar préstamos y otras formas de créditos, avances contra aceptación, préstamos con letras, sobregiros, pagarés de toda clase, con o sin garantía, celebrar transacciones, aceptar o rechazar herencias, legados, donaciones y cualquier otro tipo de asignación, contratar o aceptar

EDUARDO PINTO PERALTA
4ª NOTARIA
Santiago - Chile

fideicomisos, usufructos y cualquier otra contribución; g) Formar o integrar sociedades, personas jurídicas en general y comunidades, aportar bienes a ellas, disolverlas y liquidarlas; h) Conferir y revocar poderes generales o especiales; i) Resolver en sesión citada especialmente al efecto todas las cuestiones no previstas en los Estatutos y aclarar las dudas que éstos puedan ofrecer; j) Designar auditores externos; k) Ejercer en juicio las facultades del inciso Segundo del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil; l) Dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes y constituir hipotecas; m) Contratar cuentas corrientes bancarias o comerciales, ya sea de depósito, de crédito o de ahorro, girar, sobregirar y depositar en ellas; girar, aceptar, reaceptar, avalar, endosar, reendosar, descontar y protestar documentos mercantiles de cualquier naturaleza, girar, endosar y protestar cheques; n) Representar a la Corporación ante las Autoridades Públicas y Semifiscales, Autónomas y Municipales y ante empresas u otras Corporaciones con las más amplias facultades; o) Gestionar financiamiento para atender a las necesidades de proyectos específicos de difusión, investigación, producción y de servicios; p) Mantener relaciones de intercambio, coordinación y cooperación con Centros de Investigación y con organismos que se encuentren relacionados con las áreas de actividades de la Corporación; q) Solicitar patentes de invención, modelos industriales, marcas comerciales, renovarlas y efectuar las diligencias que se relacionen con estas materias. El Consejo podrá delegar estas funciones en el Director

General salvo las señaladas en las letras c) e) i) y j). En cuanto a la facultad para adquirir, hipotecar o enajenar bienes inmuebles de la Corporación, el Director General requerirá acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. **TITULO V. DEL PRESIDENTE Y DE VICEPRESIDENTE. ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Corresponderán al Presidente las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que se le confieran por otras disposiciones de estos Estatutos y de las que le otorgue el Consejo: a) Ejercer la Dirección Superior de todos los asuntos de la Corporación; b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, en todo lo que diga relación con el cumplimiento de sus funciones; c) Convocar y presidir las reuniones del Consejo; d) Citar al Consejo en Sesión Extraordinaria, cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten por escrito a lo menos la mitad de los consejeros; e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, Reglamentos y Acuerdos del Consejo; f) Firmar las comunicaciones y documentos del Consejo que no se hubieren encomendado a otras personas; g) Dirimir todo empate que se produzca en las votaciones o elecciones del Consejo; h) Delegar, por acuerdo del Consejo las funciones señaladas en las letras a) y b); i) Realizar una reunión anual citando a todos los socios, a fin de ilustrarlos acerca de la marcha y cumplimiento de los objetivos de la Corporación. **ARTICULO TRIGÉSIMO:** Corresponderá al Vicepresidente proponer anualmente el desarrollo estratégico de la Corporación, lo que hará mediante: Uno. La preparación y estudio de programas y proyectos nuevos o ampliaciones a los ya en marcha

EDUARDO PINTO PERALTA
4ª NOTARIA
Santiago - Chile

específicos y trascendentes que usen y coordinen las tareas de todos los organismos de la Universidad de Chile y que tiendan al cumplimiento y a la expansión creciente de los objetivos de la Corporación. Dos. Vinculaciones y alianzas necesarias con organismos de Gobierno, de Derecho Público y Privado, internos y externos de la Universidad para procurar el apoyo político y financiero para los proyectos que se elaboren para la consecución de los objetivos corporativos. Tres. El diseño de formas y modalidades siempre renovadas para difundir la labor que la Universidad desempeña en los campos de las artes, el humanismo y las ciencias para darla a conocer y llevar sus beneficios a toda la Comunidad Nacional. Cuatro. La adecuada marcha administrativa de la Corporación. Cinco. Asumirá las funciones que le designe el Consejo o el Presidente. Seis. Asistirá al Presidente en velar por el cumplimiento de los estatutos, Reglamentos y acuerdos del Consejo. Siete. Reemplazará al Presidente en ausencia de éste y a su petición. Ocho. Coordinará el trabajo de los Directores de Areas. **TITULO VI. DEL SECRETARIO Y TESORERO. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Consejo y el de Asambleas de Socios y el Libro de Registro de Socios; b) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias y c) Formar la Tabla de Sesiones del Consejo y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente; d) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Corporación, y e) en general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Consejo, el

Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Revisar el registro de las entradas y gastos de la Corporación; b) Supervisar que la documentación mercantil de la Corporación especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos se encuentren al día; c) Informar al Consejo sobre el Balance que se deberá proponer anualmente a la Asamblea General; y d) Fiscalizar que el inventario de todos los bienes de la Corporación se encuentren debidamente actualizados. El Consejo podrá delegar estas atribuciones en Auditores independientes externos. **TITULO VII. DEL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** La Corporación tendrá un Director General a cargo de la gestión de la misma y de la ejecución de los acuerdos, programas, proyectos y presupuestos acordados por el Consejo. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** El Director General de la Corporación será designado por el Consejo a propuesta del Presidente quién determinará sus remuneraciones. Podrá delegarse por parte del Presidente de la Corporación las facultades administrativas que requiera la organización y funcionamiento interno de la Corporación. El Director General presentará al Consejo proyectos relativos a la operación anual con su presupuesto respectivo y cualquier otro proyecto o programa que estime de interés para la consecución de los objetivos institucionales. Permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza del Consejo. **TITULO VIII. DEL PATRIMONIO. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** El

EDUARDO PINTO PERALTA
4ª NOTARIA
Santiago - Chile

patrimonio de la Corporación quedará compuesto de las rentas que produzcan los bienes que posea y, además, por los aportes que realicen sus socios. Asimismo, su patrimonio se incrementará con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, sean éstas de derecho público o de derecho privado; de organismos del Estado; de instituciones fiscales; semifiscales o de administración autónoma; de empresas del Estado; de las municipalidades y, en general, de cualquier otro organismo, y además con todos los bienes que adquiera a cualquier título, producto de las actividades que realice y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan. La cuota ordinaria anual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente a propuesta del Consejo y no podrá ser inferior a cinco Unidades de Fomento ni superior a cien Unidades de Fomento. Las cuotas Extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Consejo. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO**: En su primera sesión anual, el Consejo designará una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros, cuya función será fiscalizar la gestión económica de la Corporación, pudiendo, cuando lo estime necesario, revisar los libros de contabilidad de la Institución y el estado de caja. Le corresponderá además, revisar los balances que le presente el Tesorero y pronunciarse a su respecto. Anualmente deberá evacuar un informe sobre las finanzas de la Corporación, sobre la forma como se ha llevado la gestión económica durante el

año y de las irregularidades que eventualmente estimare se han producido, el cual deberá ser sometido a la Asamblea General. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos. En caso de renuncia, impedimento o imposibilidad de alguno de los integrantes de la Comisión Revisora para ejercer sus funciones, se procederá de inmediato a la designación de un reemplazante, en la forma indicada en el inciso primero. Estas funciones podrán ser delegadas total o parcialmente en una Oficina de Auditoría independiente externa. **TITULO IX. DE LA MEMORIA Y DEL BALANCE ANUAL. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** El ejercicio financiero de la Corporación será por períodos anuales cuya fecha de iniciación establecerá el Consejo. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** Al término de cada ejercicio financiero, la Dirección General deberá preparar un proyecto de Memoria y Balance de las operaciones efectuadas durante el tiempo transcurrido desde el ejercicio anterior. La Memoria y Balance contendrán los antecedentes correspondientes a la marcha y situación financiera de la Corporación y será aprobada por el Consejo para su presentación a la Asamblea de Socios. Dichos documentos una vez aprobados por la Asamblea de Socios deberán ser remitidos anualmente al Ministerio de Justicia. **TITULO X. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.** La Corporación podrá modificar sus Estatutos por acuerdo unánime de los socios activos adoptado en Asamblea General Extraordinaria. A la sesión respectiva deberá citarse a los socios indicándose en la citación el motivo de la

sesión, en la que no podrá tratarse otra materia. A la sesión en que se trate la reforma de los estatutos deberá concurrir un Notario, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas para este efecto. **TITULO XI. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** La Corporación se disolverá: Uno. Por la destrucción o extinción de los bienes destinados a su mantención, y Dos. Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. La sesión respectiva en que se trate de la disolución, deberá cumplir las mismas formalidades establecidas en el artículo anterior. Acordada la disolución de la Corporación, sus bienes pasarán a la Fundación Valle Lo Aguirre. **ARTICULOS TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:** Se faculta al Consejo para que presente a la Asamblea los Reglamentos específicos que contemplarán los procedimientos de designación del Director General, Director Artístico, Director del Area Humanista, Director del Area Científica y del Vicepresidente Ejecutivo. **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se confiere poder amplio a los abogados señores Hernán Villalba González, Abogado Jefe del Servicio Jurídico de la Universidad de Chile y a doña Alicia Venezian Arrieta, ambos funcionarios de esa Universidad, para que actuando conjunta o separadamente reduzcan a escritura pública la presente Acta y soliciten a la autoridad competente la aprobación de las modificaciones de los estatutos de esta Corporación, así como para que acepten y efectúen todas y cada una de las modificaciones que el Presidente de la República estime necesario o conveniente introducirles. Cinco. **TERMINO:**

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA. No existiendo otras materias propuestas para la presente Asamblea, siendo las diecisiete treinta horas, se puso término a la presente Asamblea General Extraordinaria. Según lo dispuesto en el artículo veintidós de los Estatutos de la Corporación, firman esta acta el Presidente, el Secretario ad-hoc y todos los asistentes. Se facultó al señor Hernán Villalba González, para reducir a escritura pública el todo o parte de la presente acta, según fuera pertinente. Hay firmas de LUIS RIVEROS CORNEJO, MARITZA PARADA ALLENDE, CARLOS FUENZALIDA GONZALEZ, DAVID YANKELEVICH WAISBEIN, CARMEN ALZERRECA BASCUÑAN, JAVIER HEUSSER DELGADO, JORGE OVALLE QUIROZ, GRACIELA URRUTIA DE SUSAETA, ARMANDO ROA VIAL y HERNAN VILLALBA GONZALEZ". CERTIFICADO. El Notario que suscribe certifica: **PRIMERO:** Haber asistido a la **"ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA "CORPORACION CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE"**, la que se celebró en el día, hora y lugar que se indica en el Acta que precede. **SEGUNDO:** Que se encontraban presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la "Corporación Cultural de la Universidad de Chile,las personas que indica el acta. Excepto la persona indicada en el certificado estampado por el Secretario Ad-Hoc. **TERCERO:** Que las proposiciones hechas a la Asamblea fueron íntegramente leídas, puestas en discusión y aprobadas por unanimidad de los asistentes. **QUINTO:** El acta precedente es un reflejo fiel y exacto de todo lo actuado y acordado en la Junta. Santiago, dieciséis de Julio de mil novecientos noventa y nueve. EDUARDO PINTO PERALTA.NOTARIO PUBLICO. Conforme con el Acta ya

EDUARDO PINTO PERALTA 4ª NOTARIA Santiago - Chile

indicada que rola en el Libro de Actas respectivo que he tenido a la vista. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Doy fe.-

HERNAN VILLALBA GONZALEZ

C.N.I.Nº 3.832.183-8

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE QUE ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL Y QUE SE OTORGO EN 1 COPIAS

Santiago - 8 SEP 1999

EDUARDO PINTO PERALTA

NOTARIO PUBLICO

EDUARDO PINTO PERALTA 48. NOTARIA Santiago

INUTILIZADO
Contiene ft 404 lic 30. C.D.T.

Firma y Sello

EDUARDO PINTO
4a.
NOTARIA